

DIPUTADO
ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto se adicionan las fracciones V, XIX y XXX al Artículo 4º recorriéndose las demás fracciones en el orden subsecuente; y se adiciona el Capítulo VII De la Constitución, Manejo y Conservación del Banco de Germoplasma Nativo al Título Tercero: De La Conservación Del Patrimonio Natural de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose los siguientes artículos en el orden subsecuente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La semilla es el inicio de la vida en el campo y un instrumento de transmisión de tecnología, innovación y desarrollo. “Para satisfacer las rápidamente crecientes necesidades alimenticias de la población debemos encontrar nuevas y apropiadas tecnologías que eleven el rendimiento de los cultivos” (Norman Borlaug).

La presente iniciativa es de carácter urgente y socialmente necesaria para el estado, porque trata de regular las acciones humanas que ponen en riesgo la existencia de esa riqueza natural, sobre la que se soporta la existencia presente y futura de millones de seres humanos, porque recoge la preocupación de la sociedad rural, la comunidad científica y el interés de la nación ante la erosión genética, directa e indirecta, provocada por la irracional actividad económica del mercado que propicia la apropiación con fines de lucro de la riqueza propiedad de la nación.

Y que, ante los azotes por el cambio climático, la tala inmoderada, el cambio de uso de suelo, la sobreexplotación desmedida de los recursos naturales, son algunos motivos para considerar necesarios para el resguardo, la conservación, y el manejo del germoplasma de los recursos fitogenéticos, para la alimentación humana y animal, agricultura, y forestal.

También, es importante mencionar las implicaciones económicas, sociales y jurídicas que conlleva su protección legal que pone en el centro la previsión sobre la comercialización de estos recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, aprovechamiento, transformación y comercialización.

Los bancos de germoplasma son sitios de conservación de material biológico por excelencia, cuyo objeto es la conservación de la biodiversidad. Son recintos clave para evitar que se pierda la diversidad

genética por la presión de factores ambientales, físicos y biológicos; y las actividades humanas.

Además, pueden ayudar a la conservación de germoplasma de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción o presten servicios de almacenamiento de semillas para proyectos de reforestación.

La conservación y el uso sostenible del germoplasma, son necesarios para garantizar la producción agrícola y satisfacer los crecientes desafíos ambientales y el cambio climático. A largo plazo, la pérdida de este recurso plantea una grave amenaza para seguridad alimentaria, y los ecosistemas del Estado de Michoacán.

Históricamente, la diversidad genética vegetal ha sido, es y será, parte fundamental de la resiliencia ecológica y cultural de los agroecosistemas tradicionales de México y el mundo.

Mundialmente, son varias las razones que se han expuesto para justificar la necesidad de conservar la biodiversidad, tales como:

1. RAZONES ECONÓMICAS:

El hombre obtiene enormes beneficios directos de la biodiversidad del planeta en forma de medicinas, alimentos, fibras y otras materias primas. Estas variedades están en continuo riesgo, debido a enfermedades y plagas, así como por el deterioro progresivo de sus hábitats naturales, particularmente por acción antrópica. Se torna entonces necesario realizar un manejo hábil y extensivo de los recursos genéticos para asegurar la subsistencia de este patrimonio para las generaciones futuras.

2. RAZONES ESTÉTICAS

Además de los beneficios económicos y de los servicios ambientales esenciales para la subsistencia del hombre, la naturaleza brinda gratificaciones estéticas y espirituales que inciden directamente en el

bienestar humano. Por otra parte, el valor estético de los ecosistemas resulta directamente en valor económico, ya que permite el desarrollo de actividades turísticas que generan importantes recursos.

3. RAZONES ÉTICAS:

Se debe conservar la biodiversidad no por los beneficios que pueda brindarnos o por los perjuicios que pueda producirnos su disminución, sino porque cada especie tiene valor en sí misma y merece igual tratamiento ético que la especie humana.

Por lo anteriormente expuesto y ante la falta de bancos de germoplasma en Michoacán, es urgente atender las necesidades básicas, protegiendo nuestra biodiversidad y riqueza vegetal, principalmente nativos. Se propone el siguiente:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan las fracciones V, XIX y XXX al Artículo 4° recorriéndose las demás fracciones en el orden subsecuente; y se adiciona el Capítulo VII De la Constitución, Manejo y Conservación del Banco de Germoplasma Nativo al Título Tercero: De La Conservación Del Patrimonio Natural de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose los siguientes artículos en el orden subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:

I al IV...

V. Banco de Germoplasma: Es un lugar creado con determinadas condiciones para la conservación del germoplasma en forma de

semillas, polen, tejidos, o plantas que tiene por objetivo preservar la diversidad genética.

VI al XVIII...

XIX. Germoplasma: Material genético que constituye la base física de la herencia y que se transmite de una generación a la sucesiva mediante las células germinales.

XX al XXIX...

XXX. Recursos fitogenéticos: Se define como la diversidad genética correspondiente al mundo vegetal que se considera poseedora de un valor para el presente o el futuro. Bajo esta definición se incluyen normalmente las categorías siguientes: variedades de especies cultivadas, tanto tradicionales como comerciales; especies silvestres o asilvestradas afines a las cultivadas o con un valor actual o potencial, y materiales obtenidos en trabajos de mejora genética.

XXXI al XLVI...

Capítulo VII

DE LA CONSTITUCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL BANCO DE GERMOPLASMA NATIVO

ARTÍCULO 90. Construir y operar el banco de germoplasma vegetal en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el resguardo, conservación y manejo de especies nativas, así como aquellas con fines alimentarios y la agricultura, forestal maderable y no maderable, al cual se le asignara una partida presupuestal anual para su funcionamiento.

Este banco de germoplasma podrá hacer convenios de funcionamiento,

de coordinación con universidades públicas y privadas en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 91. Contribuir a la conservación a largo plazo, hasta por 100 años de los recursos fitogenéticos nativos consideradas de mayor interés en las comunidades rurales de Michoacán, ya sea utilizando la infraestructura de los cuartos fríos del Banco de Germoplasma Vegetal.

ARTÍCULO 92. Regenerar y distribuir semillas de plantas nativas que pueden utilizarse en la alimentación de las comunidades del ámbito rural y urbano, a través del diseño y establecimiento de sistemas de producción y abastecimiento comunitarios.

Además, se pondrá a disposición de campesinos e investigadores, las colecciones de germoplasma necesarias para incrementar el beneficio derivado de los recursos vegetales.

ARTÍCULO 93. La planeación y el programa de manejo y aprovechamiento del germoplasma tendrán por objeto la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica.

El acceso a los recursos fitogenéticos a que se refiere esta ley, productos o sus derivados podrá ser limitado en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción;
2. Cuando las condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función del ecosistema pudieran agravarse por actividades de extracción de tipo antropogénica;
3. Cuando pudieran producirse efectos adversos producto de la actividad de extracción sobre la salud humana y la economía o elementos esenciales de identidad cultural del estado;

4. Ante el peligro de erosión genética ocasionada por las actividades de extracción;
5. Ante el riesgo de contaminación de especies nativas con transgenes no deseados;
6. Cuando las disposiciones en materia de bioseguridad así lo prevean; y
7. Cuando las actividades de extracción de germoplasma pretendan llevarse a cabo en zonas núcleo de las áreas naturales protegidas;

ARTÍCULO 94. Elaborar un inventario de las especies nativas colectadas, y el diagnóstico de las mismas, y se publicará en un sistema de información con acceso al público.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE